

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO DE INCLUSIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA

El Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera del Consejo Nacional de Inclusión Financiera, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 184, Fracciones VII y VIII de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, última reforma DOF 09 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 183 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece que el Consejo Nacional de Inclusión Financiera es la instancia de consulta, asesoría y coordinación, que tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de una Política Nacional de Inclusión Financiera.

Que el Artículo 184, fracción VII de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece que el Consejo Nacional de Inclusión Financiera propondrá esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades relacionadas con la inclusión financiera en los diferentes ámbitos de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y los municipios, y con el sector privado del país.

Que el Artículo 184, fracción VIII de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece que el Consejo Nacional de Inclusión Financiera establecerá mecanismos para compartir información referente a inclusión financiera entre dependencias y entidades públicas que realizan programas y acciones relacionados con la inclusión financiera.

Que la Política Nacional de Inclusión Financiera incluye la estructura de coordinación para alcanzar los objetivos de dicha política, incluyendo al Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera.

Que los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Inclusión Financiera establecen que dicho Consejo tendrá el Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera.

Ha resuelto expedir los siguientes:

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera del Consejo Nacional de Inclusión Financiera

PRIMERO. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera del Consejo Nacional de Inclusión Financiera, se establecen las definiciones siguientes, que en cada caso tendrán el significado que se les atribuye:

Consejo: Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

Grupo de Seguimiento: Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera del Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

Grupos de Trabajo: Grupos de Trabajo del Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera del Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

Mesas de Diálogo: Mesas de diálogo sobre inclusión y educación financiera.

Lineamientos: Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera del Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

Política: Política Nacional de Inclusión Financiera.

Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

Secretario Técnico: La o el Secretario Técnico del Grupo de Seguimiento del Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

SEGUNDO. OBJETO

El Grupo de Seguimiento tiene como objeto coordinar las actividades de las personas integrantes del Consejo relacionadas con proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de una Política Nacional de Inclusión Financiera.

TERCERO. FUNCIONES

El Grupo de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la implementación de la Política.
- II. Dar seguimiento a la ejecución de la Política y al resultado de las principales acciones de inclusión financiera en México.
- III. Evaluar la conveniencia de eliminar o agregar objetivos, estrategias y líneas de acción a la Política y someter a la aprobación de los miembros del Consejo cualquier propuesta al respecto.
- IV. Definir las metas e indicadores, y sus cambios, de la Política.
- V. Llevar un control de las metas y los indicadores de inclusión financiera para dar seguimiento a las actividades que busquen el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- VI. Proponer mejoras a los mecanismos de medición, seguimiento y evaluación.
- VII. Definir un plan de trabajo que incluya las tareas, calendario de ejecución y las instituciones responsables de cada uno de las líneas de acción que integran las estrategias y objetivos de la Política.

- VIII. Identificar oportunidades en materia de inclusión financiera, así como barreras adicionales que inhiban el desarrollo de la inclusión financiera, las competencias económico-financieras y la protección al usuario de servicios financieros.
- IX. Coordinar los esfuerzos de difusión que se realicen al amparo de la Política para fomentar la adquisición de conocimientos entre la población sobre las características de productos y servicios financieros, de competencias económico-financieras y de mecanismos e instancias de protección al usuario.
- X. Preparar reportes anuales para el Consejo, en los cuales se incluya la evolución de las metas e indicadores definidos en la Política y aquellos que deriven de las líneas de acción. Asimismo, este reporte deberá informar sobre la participación de las instituciones que son responsables y participantes en cada uno de las líneas de acción que integran las estrategias y objetivos de la Política.
- XI. Apoyar la coordinación con el Comité de Educación Financiera (CEF) y su Grupo de Seguimiento, Desarrollo e Investigación (GSDI).
- XII. Emitir los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Grupo de Seguimiento.
- XIII. Establecer los Grupos de Trabajo cuyas funciones se enfocarán en la elaboración de propuestas y recomendaciones en materia de inclusión financiera para su presentación ante el propio Grupo de Seguimiento.
- XIV. Establecer las Mesas de Diálogo.
- XV. Interpretar lo establecido en la Política y los presentes Lineamientos, y resolver cualquier situación no prevista en las mismas.
- XVI. Atender las consultas de información que realicen los organismos internacionales en materia de inclusión financiera, así como establecer mecanismos de coordinación entre las personas integrantes del Consejo para tales fines.
- XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto, así como las que le encomiende expresamente el Consejo.

CUARTO. INTEGRACIÓN

El Grupo de Seguimiento estará integrado por una persona representante designada por las personas integrantes titulares del Consejo, por la o el Secretario Ejecutivo y por la o el Secretario Técnico. Los integrantes del Grupo de Seguimiento podrán tener una persona suplente designada por ellos.

Las personas representantes y sus suplentes designadas deberán ocupar un cargo que les permita tomar acuerdos y emitir opiniones a nombre de las instituciones que representan, por lo que deberán contar con un nivel jerárquico no menor a tres posiciones por debajo de la persona titular del Consejo.

QUINTO. INVITADOS PERMANENTES

Podrán asistir como personas invitadas permanentes del Grupo de Seguimiento con voz, pero sin voto, la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Dirección General Adjunta de Inclusión Financiera del

Banco del Bienestar, de la Dirección General Adjunta de Promoción de Nacional Financiera., y de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

SEXTO. SECRETARIADO

El Grupo de Seguimiento contará con una o un Secretario Técnico a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el *quórum* de asistencia a las sesiones del Grupo de Seguimiento;
- II. Llevar a cabo las funciones de control y custodia de documentos relativos al Grupo de Seguimiento;
- III. Poner a disposición de las personas integrantes, con toda oportunidad, la información y documentación necesarias para la adecuada toma de decisiones;
- III. Comunicar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Grupo de Seguimiento;
- IV. Recabar las propuestas que, en su caso, hagan las personas integrantes del Grupo de Seguimiento para elaborar el proyecto de orden del día, el cual deberá someterse a la consideración de la o el Secretario Ejecutivo;
- V. Entregar a la o el Secretario Ejecutivo los documentos, impresos y electrónicos, generados durante su periodo de gestión, una vez que ésta concluya.
- VI. Las demás inherentes a su cargo, así como las que le otorgue expresamente el Grupo de Seguimiento.

La o el Secretario Técnico deberá ser una persona servidora pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, designada por quien ocupe la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

SÉPTIMO. CONVOCATORIAS

El Grupo de Seguimiento deberá reunirse, para celebrar sesiones ordinarias, al menos cuatro veces al año. A su vez, se podrán celebrar sesiones extraordinarias a petición de al menos una de las personas integrantes del Grupo de Seguimiento.

Las convocatorias a las sesiones del Grupo de Seguimiento se harán por conducto de la o el Secretario Técnico. Estas convocatorias deberán realizarse por escrito, ya sea por medios físicos o electrónicos, que dejen constancia de su envío, con por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se celebren éstas. Las convocatorias deberán contener: orden del día, fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el carácter de ésta (ordinaria o extraordinaria) y la documentación correspondiente a los temas a tratar.

Para la celebración de sesiones extraordinarias no será necesario cumplir con los plazos y la documentación referida en el párrafo precedente, salvo por el orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de dichas sesiones, las convocatorias deberán realizarse por medios electrónicos, que dejen constancia de su envío.

La convocatoria previa no será requisito en caso de que la totalidad de las personas integrantes del Grupo de Seguimiento se encuentren reunidos y acuerden llevar a cabo dicha sesión extraordinaria con el orden del día que determinen.

En caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Grupo de Seguimiento, con voz, pero sin voto, las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas e internacionales.

Las personas integrantes del Grupo de Seguimiento que así lo deseen, deberán someter la invitación de las personas a que se refiere el párrafo anterior, a la resolución de quien deba presidir la sesión, por conducto de la o el Secretario Técnico.

Las personas integrantes del Grupo de Seguimiento podrán ser acompañados por hasta dos personas representantes de las instituciones que representan, quienes tendrán voz, pero no voto, previa notificación a la o el Secretario Técnico.

OCTAVO. QUÓRUM

El Grupo de Seguimiento sesionará válidamente con la presencia física de la mayoría simple de las personas integrantes o suplentes designadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo la o el Secretario Ejecutivo voto de calidad en caso de empate. Las sesiones podrán ser presenciales y por medios de comunicación remota por causas determinadas extraordinarias.

En el supuesto de que, por cualquier causa, las personas integrantes o suplentes designadas del Grupo de Seguimiento no se encuentren en el lugar donde se lleve a cabo la sesión en la fecha y hora señaladas, se considerarán presentes para los efectos de los presentes Lineamientos cuando participen en la sesión respectiva por medios de comunicación remota, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de *quórum* para celebrar una sesión del Grupo de Seguimiento.

En cada sesión se registrará la asistencia de las personas integrantes o sus suplentes del Grupo de Seguimiento que hayan asistido a la reunión. Cuando no se reúna el *quórum*, se suspenderá la sesión y la o el Secretario Técnico levantará una constancia del hecho.

NOVENO. SESIONES

Las sesiones del Grupo de Seguimiento serán presididas por la o el Secretario Ejecutivo, y en su ausencia por la o el Secretario Técnico.

Las sesiones se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión, debiendo incluirse en el orden del día un apartado relativo al seguimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores.

Las personas integrantes del Grupo de Seguimiento deberán excusarse para la deliberación de uno o más puntos del orden del día, cuando exista impedimento legal o conflicto de interés que no les permita deliberar, resolver u opinar en asuntos concretos.

DÉCIMO. MESAS DE DIÁLOGO

El Grupo de Seguimiento podrá crear Mesas de Diálogo integradas por personas representantes de alto nivel del sector público, privado, académico y de organismos u

organizaciones internacionales, entre otros. La participación en estos grupos es voluntaria y no remunerada.

Las Mesas de Diálogo tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones para contribuir al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Política.
- II. Identificar barreras y acciones para su resolución en materia de inclusión financiera y competencias económico-financieras.
- III. Contribuir en la implementación de las acciones, programas e iniciativas de inclusión financiera y competencias económico-financieras derivados de la Política.

Las Mesas de Diálogo que se establezcan, sesionarán a convocatoria del Grupo de Seguimiento o del Grupo de Seguimiento, Desarrollo e Investigación (GSDI) del Comité de Educación Financiera (CEF) y sesionarán conjuntamente con el grupo de seguimiento que emita la convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO. GRUPOS DE TRABAJO

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Seguimiento podrá crear los Grupos de Trabajo que considere necesarios, cuyas funciones se enfocarán en la elaboración de propuestas y recomendaciones en materia de inclusión financiera para su presentación ante el propio Grupo de Seguimiento.

Cada uno de los Grupos de Trabajo será coordinado por una persona integrante del Grupo de Seguimiento o su suplente designada. El objeto, la forma de integración, y la periodicidad con la que sesionarán los Grupos de Trabajo se definirá de acuerdo a las necesidades de los asuntos a tratar. El Grupo de Seguimiento determinará la integración de los grupos de trabajo y su desintegración cuando el trabajo de los mismos sea concluido.

DÉCIMO SEGUNDO. MINUTAS

La o el Secretario Técnico elaborará una Minuta de las sesiones del Grupo de Seguimiento. Las Minutas se someterán a la consideración de las personas integrantes o suplentes que hayan asistido las sesiones del Grupo de Seguimiento, en un plazo de cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la reunión.

Las personas integrantes del Grupo de Seguimiento contarán con cinco días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha en que recibieron el proyecto de minuta, para emitir por correo electrónico su conformidad o, en su caso, sus observaciones. De no recibirse comentarios u observaciones en el plazo señalado, el proyecto de Minuta se entenderá por aprobado en cuanto a su contenido.

DÉCIMO TERCERO. TRANSPARENCIA

Las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán cumplidas a través de la Unidad de Enlace y el Comité de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo.

DÉCIMO CUARTO INFORMACIÓN

El Grupo de Seguimiento deberá recabar de las autoridades correspondientes la información que considere necesaria para su análisis y evaluación, así como para el desahogo de los temas determinados por el mismo Grupo de Seguimiento.

Asimismo, podrá solicitar a terceros, a través de las autoridades correspondientes, para que, conforme a las disposiciones aplicables, le proporcionen la información que requiere para llevar a cabo su objeto.

El Grupo de Seguimiento, cuando lo estime pertinente, podrá proponer a las autoridades que participan en dicho órgano colegiado, solicitar información de aquellas entidades no reguladas, que, por su naturaleza, tipo de operaciones o situación particular pudiera ser necesaria para el cumplimiento de las funciones del Grupo de Seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera de julio 31 de 2020.